



RESOLUCIÓN GENERAL N° 3.365

Salta, 28 de septiembre de 2020

VISTO:

La Ley N° 6.576 de creación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta; el artículo 21, inciso 9. de la Ley Nacional N° 20.488; la Resolución General N° 1.022, del 24 de marzo de 1.997; la Resolución General N° 2.865, del 27 de Noviembre de 2017; Resolución General N° 2.904, del 12 de Marzo de 2018; Resolución General N° 2.905, del 12 de Marzo de 2018; Resolución General N° 3.024, del 23 de Julio de 2018; Resolución General N° 3.067, del 24 de Setiembre de 2018; Resolución General N° 3.111, del 28 de Enero de 2019; el Procedimiento de Legalización de Actuaciones Profesionales -LEG01-, del 28 de junio de 2019; Resolución General N° 3.285, del 25 de Noviembre de 2.019; Resolución General N° 3.298, del 03 de Febrero de 2020; Resolución General N° 3.310, del 30 de marzo de 2.020 y la Resolución General N° 3.326 del 29 de Junio de 2.020 y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 21, inciso 9. de la Ley Nacional N° 20.488, los Consejos Profesionales son los encargados de certificar la firma y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados, cuando tal requisito sea exigido;

Que la Resolución General N° 1.022 aprueba el Reglamento de Certificación de Firmas y Control de Actuaciones Profesionales del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta;

Que por medio de la Resolución General 2865 se dio a conocer que se encuentra vigente la Ley N° 4582 y su modificatoria N° 7428, como efecto de la derogación dispuesta en el Art. 47 de la Ley N° 8035, de los arts. 10 a 16 de la Ley N° 6730 y su Decreto Reglamentario N° 1.173/94 restableciendo la vigencia de la Ley N° 4582 y su modificatoria N° 7428, a partir del 03 de Abril de 2018, la que se implementó en forma gradual;

Que por medio de la Resolución General N° 2.905 se estableció que los Honorarios de los Profesionales en Ciencias Económicas y de Administración, estarán sujetos a las normas de percepción, control y reintegro; así como se adoptó el asistente online de liquidación de Derecho de Certificación de Firmas y Honorarios Profesionales, que se encuentra en uso desde el 3 de abril de 2.018;

Que las Resoluciones Generales N° 2904, 3024, 3067 y 3111 dejaron establecido que el cobro de los Honorarios Profesionales para el Contador Público, por las actuaciones clasificadas como Tipo “D”, “B”, “C” y “A”, respectivamente, será obligatorio realizarlo a través del sistema de cobro indirecto.

..///



///... Resolución General N° 3.365

Que el Procedimiento de Legalización de Actuaciones Profesionales -LEG01-, establece la “Recepción de Actuaciones Profesionales Digitales”, fijando el procedimiento a seguir en relación a la recepción de la documentación a legalizar digitalmente por lo que el PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CALIDAD de este Consejo Profesional prevé el procedimiento de legalización digital;

Que la Resolución General N° 3.285, con vigencia a partir del 02 de enero de 2020, estableció extender hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de las normas contenidas en la Resolución General N° 3.084 del 05 de noviembre de 2018, para las actuaciones profesionales clasificadas como Tipo A, B y C.; y estableció únicamente para el cobro indirecto de las actuaciones Tipo “A”, que el profesional podría mediante la firma de una declaración jurada, informar que sus honorarios ya habían sido percibidos parcialmente, debiendo en tal caso cobrar la diferencia hasta el importe del honorario mínimo establecido por el sistema de cobro indirecto y dispuso que para las actuaciones profesionales Tipo D es obligatorio el cobro de los honorarios a través del Sistema de Cobro Indirecto a partir de las actuaciones del mencionado Tipo que se presenten para su legalización desde el 02 de enero de 2020, admitiéndose el no cobro de honorarios, cuando el comitente es un colega matriculado en este Consejo Profesional y cuando se trate de informes profesionales referidos a presentaciones rectificativas del Formulario AFIP 404 – Exportaciones IVA Crédito Fiscal;

Que la Resolución General N° 3.298 sustituyó el texto del octavo párrafo del Anexo I de la Resolución General N° 2.905, por el siguiente: “*“Trámite de reintegro de honorarios profesionales. Una vez iniciado el proceso de Certificación y Legalización, el área de Tesorería al recibir la correspondiente Liquidación de Derecho de Certificación de Firmas y Honorarios Profesionales, iniciará el proceso de emisión del pago del reintegro, una vez que los fondos hayan sido acreditados, previa deducción de las retenciones legales que correspondan en concepto de impuestos, de los Derechos de Certificación de Firmas, de los gastos que se fijan en el 1%, de las cuotas de Derecho de Ejercicio Profesional vencidas e impagas, y de deudas en cuenta corriente de los profesionales matriculados con el Consejo Profesional. Los Profesionales matriculados podrán indicar el descuento de cuotas a vencer con el Consejo Profesional y cuotas vencidas o adelantadas con la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional.”*”;

Que la Resolución General N° 3.310, del 30 de marzo de 2020 implementó temporalmente un procedimiento alternativo de legalización digital de actuaciones profesionales, mientras estén vigentes las medidas sanitarias adoptadas por las autoridades gubernamentales que imponían el aislamiento social, preventivo y obligatorio; sin que la intervención del Consejo Profesional, comprendiera el control de firma ológrafa del matriculado, requiriendo a los profesionales matriculados la inclusión de una Declaración Jurada sobre la veracidad de su firma y la asunción de la responsabilidad por la modalidad alternativa que adoptan al no tener habilitada su firma digital y que su intervención se realiza con los alcances de esa Resolución General;

..///



///... Resolución General N° 3.365

Que el Artículo 5° de esta Resolución General suspendió el sistema de cobro indirecto de honorarios profesionales establecido por las Resoluciones Generales N° 2865, 2904, 2905, 3024, 3067, 3111, 3285 y 3298, desde el 01 de abril de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, recobrando su fuerza de ley el 01 de julio de 2020;

Que esta Resolución General también aprobó el Anexo I - Declaración Jurada del Profesional en Ciencias Económicas para Legalización de manera alternativa por Decreto Nacional N° 297/2020 y demás medidas que extiendan el aislamiento social, preventivo y obligatorio y el Anexo II – Procedimiento alternativo para Legalizaciones Digitales en el marco de las medidas sanitarias dispuestas por las autoridades gubernamentales;

Que la Resolución General N° 3.326 prorrogó hasta el 30 de septiembre de 2020 la Resolución General N° 3.310/2020 que aprobó el procedimiento alternativo de legalización; con la sola excepción de su artículo 5to; estableciendo que el cobro indirecto de honorarios profesionales fijado por las Resoluciones Generales N° 2.865, 2.904, 2.905, 3.024, 3.067, 3.111, 3.285 y 3.298 tiene carácter de optativo, hasta el vencimiento de la prórroga señalada, retomando su obligatoriedad el 01 de octubre de 2020;

Que surge del análisis integral de la situación profesional vivida, a raíz del aislamiento, y posterior distanciamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional y Provincial, que las distintas profesiones nucleadas en este Consejo Profesional se han visto forzadas a adecuarse a las nuevas tecnologías y nuevas formas de trabajo impuestas por una situación social sin precedentes;

Que surge de esta experiencia que los profesionales han adaptado a su cotidianeidad el uso de las herramientas digitales que le permitieron mantener el flujo de trabajo, primero desde sus domicilios y luego desde su oficina, manteniendo los protocolos de bioseguridad y manteniendo el distanciamiento social impuesto;

Que ante un panorama incierto en materia de salud y atento a la proximidad del vencimiento de la prórroga establecida en la Resolución General N° 3.326, podemos decir que la digitalización de las actuaciones profesionales es un hecho y que esta modalidad de trabajo ha dejado de ser excepcional, o alternativa, para imponerse como una nueva modalidad de trabajo que debería perdurar a través del tiempo por las ventajas que la misma conlleva, como ser -por ejemplo- evitar el traslado de los profesionales o comitentes con el ahorro de tiempo y dinero que ello implica, así como la celeridad en el tiempo;

..///



///... Resolución General N° 3.365

Que como antecedentes de la Legalización Digital se encuentran los trámites de “Precios de transferencia” e “Instrumentos derivados” que desde el año 2013 la AFIP habilitó para realizarse de manera digital, en los cuales el comitente, el profesional y el Secretario Técnico o el representante del Consejo firmaban digitalmente el trabajo y era remitido de esta manera para ser luego validadas las 3 firmas en la AFIP;

Que sin embargo esta no es la situación generalizada, ya que no todos los profesionales matriculados cuentan con firma digital y mucho menos sus comitentes;

Que entonces, para el pleno funcionamiento de la Legalización Digital sería necesario socializar el uso de la firma digital, no sólo para los profesionales sino también para los comitentes;

Que hasta que la firma digital no sea de uso generalizado entre los comitentes y los profesionales, la implementación en forma definitiva de la Legalización Digital implicará para el profesional tener a disposición esta herramienta de trabajo con la asunción personal de la responsabilidad legal de la veracidad de la firma, tanto de su comitente como de la suya;

Que este Consejo Profesional se encuentra trabajando con el fin de promover el uso de la firma digital tanto en los profesionales como en los ciudadanos, por considerar a la misma una herramienta de gran valor para los matriculados.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°: Establecer como definitivo el procedimiento de legalización digital de actuaciones profesionales establecido en el art. 1 de la Resolución General N° 3310, cuyo trámite se encuentra previsto en el Procedimiento de Legalización de Actuaciones Profesionales -LEG01-.

ARTÍCULO 2°: Establecer para los casos en que la documentación no cuente con firma digital de todos los intervinientes, que la intervención de este Consejo Profesional, mediante la hoja o folio membretado de Legalización Digital, para actuaciones profesionales que hayan sido firmadas ológrafamente por el matriculado, luego escaneadas y remitidas por éste desde su dirección de correo electrónico, no comprenden el control de firma ológrafa del matriculado.

..///



///... Resolución General N° 3.365

ARTÍCULO 3°: Requerir a los profesionales matriculados que presenten actuaciones profesionales en los términos del artículo anterior, la inclusión de una Declaración Jurada sobre la veracidad de su firma y la asunción de la responsabilidad por la modalidad alternativa que adoptan al no tener habilitada su firma digital y que su intervención se realiza con los alcances de la presente Resolución General.

ARTÍCULO 4°: Promover el uso de la firma digital tanto en los profesionales como en los ciudadanos a los fines de lograr la digitalización de todos los trabajos profesionales, sin que ello implique la asunción de mayores responsabilidades para el profesional.

ARTÍCULO 5°: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día, dar a conocimiento de los profesionales matriculados, copiar y archivar

RAG
CP

Cra. PATRICIA DE BOCK
SECRETARIA

Cr. JORGE ALBERTO PAGANETTI
VICE-PRESIDENTE 1° A/C DE PRESIDENCIA